

De Luisogono y Baristo Ladura }
de 34 heredades p.^{ra} 6 años renta en }
Cada uno 26 f.^{ts} de trigo - - - }

Decimos nosotros Luisogono y Baristo Ladura padre e hijo vecinos de la Villa de Treviño y estantes al presente en esta Ciudad de Pitorica: que hace muchos años llevo yo el primero en arriendo veinte heredades que el Sr. D. Manuel Jose de Melano de este vecindario entre otras por el termino y Jurisdiccion de aquella Villa, que en dos de Diciembre de Mil ochocientos cincuenta y nueve fueron deslindadas y tasadas en venta y renta por Pascual de Ayala vecino de la Puebla de Arganzon, pagandole anualmente de renta catorce fanegas de trigo: Que en consideracion al estado de pobreza en que ha quedado reducido nuestro convecino Esteban Fernandez le impossibilita de poder continuar con el arriendo de catorce heredades que tambien llevaba en inclinacion de dho. Sr. Velasco que asi mismo han sido deslindadas y tasadas por dho. Pascual en la misma fecha y que se especifican por menor los dos espusados arriendos en el Reconocimiento de dha. fecha que se halla en el legajo N.º 9-11-10 señalado con el 35: del archivo de documentos de recordado D. Manuel, con el cual despues de conferenciar sobre la utilidad de reunir los dos arriendos en uno, continuacion en el que antes hacimos y sobre lo que le hemos de pagar por ellos capitulamos lo siguiente =

1.º Que este arriendo durara seis años que empezaran a correr y contarse en quince de Agosto proximo y concluiran en dho. igual dia del que vendra de Mil ochocientos sesenta

2.º Que pagaremos por los dos arriendos o sean por las treinta y cuatro here

dades de que se componen veinte y seis fanegas de trigo valen
ciano, bueno, seco y limpio de dar y tomar en cada uno de los seis
años puestas a nuestra costa y riesgo en casa y poder de dho Sr D.
Manuel en esta ciudad, debiendo ser la primera paga el quince
de Agosto del que vendra de Mil ochocientos sesenta y cinco, y
en otro sucesivo, sin excusa ni dilacion alguna bajo pena de
execucion y costas de la cobranza, y sin rebaja por ningun caso por el.

3.^a Prometemos labrar y beneficiar dhas treinta y cuatro huerda
des como lo hacen los buenos labradores del pais y dejarlas al
final de los seis años en buen estado de cultivo pena de los
daños y perjuicios; y sin subarrendarlas en todo ni en parte
pues de lo contrario seremos despididos del arriendo al dia sig.
de ser noticiado el Sr. Manuel

4.^a Que la limpieza de Vios cauces, motas y reparacion de Caminos
y cerraduras sera de nuestra cuenta y nunca del propietario

5.^a Y que concluido el arriendo entregaremos las treinta y cuatro huer
dades con las ojas de barbecho correspondientes sin poder pedir mejora
alguna ni por obras de encañados ni por basuras.

Bajo cuyas condiciones an Padre e hijo Ladraera como D.^{to} Ma
nuel Jose de Aldaso formalizan este papel de arriendo, obligan
dose a su religioso cumplimiento sin interpretacion alguna con
todos sus bienes presentes y futuros, y lo otorgan en la ciudad
de Vitoria a veinte y cinco de febrero de Mil ochocientos sesenta
y cuatro y lo firmaron

Evaristo Ladraera